



Rad. 110013103019 2020 00329 00

Se tiene que para los procesos de PERTENENCIA, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina:

*“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**”*

De acuerdo con lo anterior y en atención al avalúo catastral que se arrima es claro que el valor del inmueble no alcanza para cubrir el límite mínimo de la cuantía para que este Despacho pueda conocer, por lo tanto se concluye que los competentes para conocer son los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por lo que allí se ordenará su remisión.

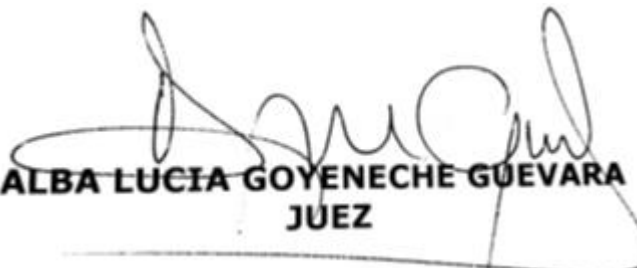
Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

Primero: RECHAZAR la demanda por falta de competencia según el factor cuantía.

Segundo: ENVIAR la demanda a la Oficina Judicial para que sea sometida a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Tercero: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 17/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 101

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria